República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS	LILIANA MARIA GONZALEZ CUDRIZ, STEVEN GALVIS HOLGUIN y VERENA MARCELA GONZALEZ CUDRIZ
RADICADO	050001 40 03 027 **2022-00132-00**
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de **LILIANA MARIA GONZALEZ CUDRIZ, STEVEN GALVIS HOLGUIN y VERENA MARCELA GONZALEZ CUDRIZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- $974.667 correspondiente al saldo del valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 31 de octubre de 2020 cancelado el 20 de octubre de 2020.

- **$1.186.570** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 30 de noviembre de 2020 cancelado el 19 de noviembre de 2020.

- $1.186.570 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 31 de diciembre de 2020 cancelado el 21 de diciembre de 2020.

- $1.186.570 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2021 cancelado el 12 de enero de 2021.

- **$1.186.570** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 28 de febrero de 2021 cancelado el 25 de febrero de 2021

- $1.186.570 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 31 de marzo de 2021 cancelado el 11 de marzo de 2021.

- $1.186.570 correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 30 de abril de 2021 cancelado el 12 de abril de 2021.

- **$1.186.570** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 31 mayo de 2021 cancelado el 11 de mayo de 2021.

- **$1.186.570** correspondiente al valor indemnizado por canon de arrendamiento del 1 al 30 de junio de 2021 cancelado el 10 de junio de 2021

SEGUNDO: Denegar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento causados en el período del 1 al 31 julio de 2021, ya que el artículo 1096 del C.Co, solo contempla la posibilidad de reclamar *"hasta la concurrencia de su importe".*

TERCERO: Denegar mandamiento de pago por los intereses moratorios pedidos, conforme al concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia no. 2021096909-003-000 del 7 de agosto de 2021, donde indica que la acción de subrogación busca que la aseguradora recupere la suma pagada a título de indemnización, más no que ella sea indemnizada, por lo que no puede pretender el re-

conocimiento de intereses de ningún tipo, como tampoco, los intereses moratorios que hayan sido reconocidos al asegurado en virtud del artículo 1080 del Código de Comercio.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020[1], indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, **identificada con T.P. 122.681 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1c6b37b2a4596e3af0fac73f6ea628a7123a2297a4f9a4c8f62effa44859ad**

Documento generado en 10/03/2022 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica